



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de febrero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral (pensión vejez)
<b>DEMANDANTE:</b>	ANGELICA ALBARRACIN DAVID
<b>DEMANDADA:</b>	COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
<b>LLAMADA EN GARANTIA</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. ASEGURADORA SOLODARIA DE COLOMBIA
<b>LITISCONSORCIO</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR, CORPORACION EDUCACION SIN FRONTERAS CESF, ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA CONSORCIO PROSPERAR (COLOMBIA MAYOR 2013).
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20190037300</b>
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha para audiencia
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmYwZmYxNDMtMGU5NS00NDIwLTkzM2UtYWY5NmEwMjRmYzZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmYwZmYxNDMtMGU5NS00NDIwLTkzM2UtYWY5NmEwMjRmYzZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d</a>

**CONSIDERACIONES :**

Revisado el expediente en auto que antecede se ordenó officiar a ICBF quien diera respuesta a lo requerido por el Juzgado.

En auto del 06 de marzo de 2023 se ordenó notificar FIDUAGRARIA antes CONSORCIO PROSPERAR (COLOMBIA MAYOR 2013), CORPORACION EDUCACION SIN FRONTERAS CESF y ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA y al señor ARMANDO DE JESUS MARÍN

JARAMILLO representante de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR. Anexo 018

En auto del 18 de abril de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al señor ARMANDO DE JESUS MARÍN JARAMILLO, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR. Anexo 032.

En auto del 10 de mayo de 2023 se ordenó notificar por la secretaría a FIDUAGRARIA antes CONSORCIO PROSPERAR (COLOMBIA MAYOR 2013) y ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA y al señor ARMANDO DE JESUS MARÍN JARAMILLO, en calidad de representante legal de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR y se tuvo por contestada la demanda por CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS. Anexo 033.

En auto del 10 de julio de 2023 se tiene por contestada la demanda por el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022, se dispone integrar el contradictorio por pasiva con LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO, se tiene por no contestada la demanda por parte de a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR, Anexo 044.

Ahora bien, las entidades demandadas e integradas se encuentran en la siguiente situación procesal:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES	El de julio de 2019, dio respuesta a la demandada, (anexo 003, pág. 112-123).
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	El 2 de agosto de 2019 dio respuesta a la demanda
CONSORCIO PROSPERAR (COLOMBIA MAYOR 2013), quien llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. quienes dieran contestación a la demanda y llamamiento	Dieron contestación a la demanda.
ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BUEN HOGAR.	En auto del 10 de julio de 2023 se dio por no contestada la demanda. Anexo 044
CORPORACION EDUCACION SIN FRONTERAS CESF	En auto del 10 de mayo de 2023 se dio por

	contestada la demanda. Anexo 033
MINISTEIRO DEL TRABAJO	Se notificó pero no dio respuesta a la demanda anexo 045
ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA	Se notificó Anexo 053

En auto del 22 de septiembre de 2023 se ordenó la notificación de INFANCIA ASUINFANCIA, ese mismo día se realizó la notificación. Anexos 052 y 053.

Los términos corrieron los días 25,26,27,28,29 septiembre y 2,3,4,5,6,9 y 10 de octubre de 2023.

El día 10 de octubre de 2023 es decir dentro del término legal **ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA** procedió a contestar la demanda la que cumple con los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada la misma.

**ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA** llamó en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por lo que se procederá a admitir el llamamiento.

El 18 de octubre de 2023 se reconoció personería al apoderado judicial de la ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA "ASUINFANCIA" y se llamó en garantía por parte de ASUINFANCIA, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. (anexo 55 E.D.).

El 18 de octubre de 2023 el despacho notificó la demanda a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (anexos 56 y 57 E.D.), quien dio respuesta el 31 de octubre del mismo año, por lo que se tiene por contestada la demanda, toda vez que tenía para contestar los días 19,20,21,23,24,25,26,27,28,30,31 de octubre y 1° de noviembre. (anexo 59 E.D.).

La NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, dio respuesta a la demanda. (anexo 58 E.D.), por lo que se tiene por no contestada la demanda, toda vez que lo hizo de manera extemporánea, por cuanto fue notificada el 10 de julio de 2023, y tenía para contestar los días 11,12,13,14,15,17,18,19,21,22,24 y 25 de julio de 2023.

El mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería a los abogados WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ, T.P. 43.541 del C.S. de la J. y (página 21 anexo 58 E.D.). y JUAN DIEGO MAYA DUQUE, T.P. 115.928 del C.S. de la J., para representar a la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, respectivamente. (Página 40 anexo 59 E.D.).

**SEGUNDO:** FIJAR fecha para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 10 de mayo de 2024 a las 8:30 am.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ab6ab804a2d088a2b2c9ce62f69842fc6686caab7c1adea3ffdcc72230efa**

Documento generado en 09/02/2024 01:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**